

PRECIOS Y PUNTO DE SUBSCRIPCIÓN

Subscripciones de la provincia. Año: 37'50 pts.
 Los demás: trimestre 12'25; semestre 22'50; año 45
 Semanas: 18 ; 33'75; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se hacen en la Subdirección del Hospicio Provincial, situ en dicho Establecimiento, Pignatelli, y en donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín. Los ejemplares de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobro.

Los cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclaman después de transcurridos los cuarenta días desde su publicación, sólo se reclaman al precio de venta, o sea a 25 céntimos los números sueltos y a 50 céntimos los números de colección.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se vende y medio céntimos por palabra. Al original se le cobrará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. El 2.º móvil.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo acuerdo o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla a venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

↓ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

↓ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 octubre 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.086.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en el Ayuntamiento cabeza de partido judicial de Caspe, los días 10 y 11 del corriente mes.

Seguidamente se procederá a efectuar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprende el citado partido judicial, avisándose la fecha a los señores Alcaldes con la debida anticipación, para que a su vez puedan ponerla en conocimiento de todos los interesados.

Zaragoza, a 6 de octubre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA

Núm. 5.093.

Automóviles.—Anuncio.

D. Luis Bosque Navarro, vecino de esta ciudad, ha solicitado autorización de este Gobierno para establecer

un servicio público de automóviles para viajeros entre Zaragoza y Zuera.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 3.º del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918.

Zaragoza, a 5 de octubre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA

Núm. 5.094.

D. Angel Brun Teus, vecino de Villafranca de Ebro, ha solicitado autorización de este Gobierno civil para establecer un servicio público de automóviles para viajeros entre Zaragoza y Osera.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918.

Zaragoza 6 de octubre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA

Núm. 5.095.

D. Fermín Labiano Luzurriaga, vecino de Sangüesa (Navarra), ha solicitado autorización de este Gobierno civil para establecer un servicio público de automóviles para viajeros y mercancías entre Sos y Sádaba.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918.

Zaragoza, 8 de octubre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.033.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA

A los jueces de instrucción de la provincia.

CIRCULAR

El Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, ha dictado la Circular que dice así:

»A los fines de la Inspección encomendada a esta Fiscalía y de evitar en lo posible la devolución de sumarios para subsanar defectos que en ellos se vienen notando, encarezco a V. S. que tenga presente las siguientes indicaciones relativas a preceptos legales de todos conocimientos, pero desatendidos a veces.

1.^a En los partes de incoación que deben darse a esta Fiscalía, de no remitir testimonio en la forma prevenida en el art.º 306 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se hará una reseña sucinta, pero suficientemente expresiva, del hecho, de sus circunstancias y de su autor, con indicación de si éste se halla o no detenido. Si se tratare de delitos graves o que hubieren causado alarma, el parte se transmitirá por telégrafo.

2.^a Respecto a esta clase de delitos, procurará el Juez instructor cumplir lo dispuesto en el art. 318, trasladándose al lugar del suceso, y teniendo presente que de su celo y actividad, sobre todo en las primeras actuaciones practicadas a raíz de los hechos, depende de ordinario el buen éxito de la investigación y la captura del delincuente.

3.^a Debe darse cumplimiento con exactitud a lo mandado en el art. 324 en lo que concierne a los partes semanales ya que es uno de los medios más eficaces de poder ejercer la inspección y un estímulo para el Juez. Asimismo, se remitirán los demás testimonios mencionados en el 646. Esta Fiscalía no tolerará que se falte a estos preceptos.

4.^a En las causas por lesiones culpables se pondrá especial cuidado de que los Médicos desde el principio describan éstas detalladamente, expresando su naturaleza e importancia, instrumento productor (convendrá adicionar la posición del agresor y agredido en el momento de ocasionarse la lesión), cuestión que ha de someterse igualmente en las causas por muerte violenta y a la que pueden contestar los facultativos (nota d. la Fiscalía del Tribunal Supremo) y tiempo probable de curación y de que den con puntualidad los partes de su estado, sobre todo cuando estén a cumplirse los días 15, 30 y 90, determinantes de que el hecho sea falta o alguno de los delitos de los artículos 431, números 3.º y 4.º, y 433 del Código penal. En todo caso, tratándose de la sanidad, no es bastante el simple parte de curación: es necesario el informe en que se haga mención del tiempo que la lesión haya precisado de asistencia facultativa e impedido el trabajo habitual y de si al lesionado le ha quedado o no defecto o deformidad; y siempre es conveniente que el Juez reconozca por sí mismo al herido y que haga constar el estado de las lesiones y su resultado.

5.^a En las diligencias de reconocimiento e inspección por delitos de hurto o robo es indispensable consignar todo lo que conduzca a la calificación del hecho, y, por consiguiente, el destino y circunstancias del local en que éste se haya efectuado, si es o no casa habitada o habitable, o dependencia de casa habitada, edificio público, etc.; fuerza o violencia que se haya ejercido y en qué cosas, y medios empleados para realizar el delito; y si se hubiera causado daño, tasarlo con separación del valor de los objetos sustraídos, los cuales al dar la relación de ellos a otros Jueces, a la policía y a los periódicos, deben ser reseñados con

la conveniente minuciosidad, a fin de que puedan ser reconocidos y recuperados y descubiertos los culpables; cuyas señas, si fueren conocidas, también deben expresarse.

Los hurtos que no excedan de diez pesetas no deben declarárselos falta mientras no se haya aportado los antecedentes penales del inculpaado por delitos de robo o hurto por faltas anteriores de hurto.

6.^o No es raro que el procesado, sobre todo cuando es reincidente, dé como suyo un nombre supuesto. Por esto conviene que teniendo presente lo dispuesto, sobre todo en los artículos 173 y 174 de la ley, se utilice cuando sobre la identidad se originase alguna duda, la dactiloscopia, fotografía y demás antropométricos medios hoy en uso.

7.^o El Juez debe recibir por sí mismo y consignar con fidelidad las declaraciones de los testigos. Es sabido que ordinariamente son estas declaraciones el medio más importante, si no el único de llegar al descubrimiento de los delincuentes y aun a veces del delito: no puede, pues, descuidarse tan importante elemento de prueba.

8.^o Las requisitorias en el procedimiento contra reos ausentes deben ajustarse estrictamente a lo prescrito en los artículos 837, 838 y concordantes de la Ley, sin omitir nunca las circunstancias personales del procesado mencionadas en el 513, so pena de resular el llamamiento y busca una mera fórmula sin virtualidad ni importancia práctica, que son defectos que hay que evitar en todo sumario.

9.^o La declaración de rebeldía no obsta a la continuación del procedimiento por todos aquellos trámites que no exigen la presencia del procesado, cuyos antecedentes personales y penales deben, por consiguiente, de ser posible, aportarse a los autos; y no dejar en el mismo caso de instruir la pieza de responsabilidades civiles.

10. Los procesos habrán de ser escritos con letra fácilmente legible: a quien escribe, si sabe hacerlo, poco más tiempo y trabajo cuesta, poner letra clara; más no así a quien tiene que leerlo todo y enterarse minuciosamente de lo escrito; también deben foliarse y revisarse.

11.^o Antes de dictar el auto de terminación es imprescindible que el Juez instructor examine el sumario y vea si están practicadas todas las diligencias que son precisas, según la ley de Enjuiciamiento, el Código penal y las leyes especiales que fueren aplicables.

Diligencias tan triviales como son las de ofrecimiento de la causa, tasaciones periciales, preexistencia de los objetos sustraídos, citas importantes de testigos indicadas, pero no evacuadas, documentos indispensables, etc., a menudo se echan de menos: son faltas que hay que corregir y que de ordinario pueden evitarse con llevar de paso que se va formando el proceso, una nota indicadora de lo que resulta y de lo que conviene hacer.

12.^o Tanto el Juez como el Secretario deben poner en la tramitación y desarrollo de las actuaciones la mayor atención y actividad, ajustándose siempre a la ley por amor y respeto a la justicia a fin de prevenir la impunidad y para que a la postre no sobrevenga acaso un grave mal o un daño irreparable.

Y con el fin de que el contenido de aquella circular se cumpla rigurosamente por los Jueces de instrucción de esta provincia, lo comunico a los mismos por medio del BOLETÍN OFICIAL, esperando que acusen recibo a esta Fiscalía.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1921.—Miguel Sáiz.

Señores Jueces de instrucción de la provincia de Zaragoza.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

A las 10 de la mañana del día 13 del actual se procederá a la venta en pública subasta de diez y ocho caballos de desecho que tiene este Cuerpo. Siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Zaragoza, 5 de octubre de 1921.—El Comandante Mayor, Santiago L. de Quintana.

El día 14 del actual, a las 10 de la mañana, serán enalajadas en pública subasta dos yeguas de desecho del mismo Cuerpo. Los solicitantes acreditarán ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Zaragoza, 6 de octubre de 1921.—El Comandante Mayor, Santiago L. de Quintana.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.081.

Aladrén.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante y Barbero de esta localidad con la dotación anual de mil trescientas pesetas cobradas por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes, hasta el día quince, en esta Alcaldía.

Aladrén, 3 de octubre de 1921.—El Alcalde, José Melguizo.

Núm. 5.052.

Alcalá de Ebro.

La liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico de 1920-21, con sus respectivas relaciones de acreedores y deudores a este Municipio y presupuesto refundido para 1921-22, estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Alcalá de Ebro, 25 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Pedro Olite.

Núm. 5.041.

Alcalá de Moncayo.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante desde el 1.º de octubre próximo, la plaza de Practicante y Barbero de este pueblo, con el haber anual de 20 pesetas, pagadas del presupuesto municipal como beneficencia, más las iguales de 100 vecinos.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente documentadas, hasta el día 6 del próximo octubre, pasado el cual se proveerá.

Alcalá de Moncayo, 26 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Vicente Lamuela.

Núm. 5.084.

Aranda de Moncayo.

Por diez días se encuentra expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de justificación de exceso de gastos originados sobre las consignaciones votadas en el Presupuesto del año 1920-21, a fin de que sea examinado.

Aranda de Moncayo, 3 octubre de 1921.—El Alcalde, P. O., José R. Rodríguez, Secretario.

Núm. 5.011.

Ariza.

El apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de la riqueza rústica, formado para el año 1922-23, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Ariza, 26 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Moros.

Con objeto que puedan servir de base a las comisiones de evaluación para la formación del repartimiento que preceptúa el R. D. de 11 de septiembre de 1918, nuevamente se invita a los vecinos y hacendados forasteros, para que en término de quince días, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan dentro de este término municipal; al que no lo verifique se le clasificará con los antecedentes que obran en secretaría sin que pueda reclamar después sobre su base imponible.

Ariza, 26 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Moros.

Núm. 5.018.

Atea.

Por el tiempo de quince días y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento general confeccionado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual ejercicio de 1921-22.

Atea, 27 de septiembre 1921.—El Alcalde, Tomás Zorraquín.

Núm. 5.050.

Belchite.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Director de la banda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá desempeñar también el cargo de organista de la parroquia, si cuenta con aptitudes para ello.

Los aspirantes prestarán sus instancias durante el plazo de quince días en esta Alcaldía.

Belchite, 29 de septiembre de 1921.—El Alcalde, P. O., Félix Asensio, Secretario.

Núm. 5.080.

Bijuesca.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba y desde esta fecha, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo y sus agregados Berdejo y Torrelapaja, con la asignación anual de 1.000 pesetas, satisfechos por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales; más la de 5.500 pesetas, a que ascienden las iguales por la asistencia a las familias acomodadas, satisfechas también por trimestres vencidos por una Junta de mayores contribuyentes que responden al pago.

Las solicitudes, acompañadas de las hojas de estudios y examen, se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días y se advierte que el anejo más distante está a seis kilómetros de carretera.

Bijuesca, 1 de octubre de 1921.—El Alcalde, Domingo Ibáñez.

Núm. 5.056.

Brea de Aragón.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de un nuevo macelo en esta población, sobre el terreno adquirido por este Ayuntamiento en la partida denominada

del Barranco. Su único remate ha de tener efecto en la Casa Consistorial ante dicho Ayuntamiento el día 18 de octubre próximo, a las once de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil pesetas, y bajo las condiciones facultativas y económicas y plano, que se hallan de manifiesto, en la secretaría de esta corporación; las proposiciones que se presenten serán extendidas con entera sujeción al siguiente modelo.

Brea, 29 de septiembre 1921.—El Alcalde ejerciente, Leonardo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Brea con fecha de 29 de septiembre último, de las condiciones económicas y facultativas y plano, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo macelo, se comprometo a tomar a su cargo la referida construcción, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de..., pesetas (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que ha de estar escrita en letra la cantidad por que se comprometo a ejecutar la obra).

Núm. 5.091.

Cosuenda.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Inspecciones de carnes e higiene y sanidad pecuarias de este pueblo, con el haber anual de 365 pesetas cada una, cuyo pago será mensual.

Hay, además, una gratificación de 50 pesetas por servicios a terratenientes y posibilidad de igualar 104 caballerías mayores y 118 menores por 15 y 8 pesetas una, respectivamente.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cosuenda, 4 de octubre de 1921.—El Alcalde, Jenaro, Tejero.—El Secretario, Gregorio Garza Lafuente.

Núm. 5.061.

Moros.

A las once horas y media y doce del día once del corriente mes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta de los pastos de las dehesas Cocanil y Pechos, etc, de este término municipal, bajo el tipo de tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas para la primera dehesa y de ochocientos cuarenta pesetas para las segundas, con arreglo al pliego de condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 6 de septiembre último y al de condiciones económicas acordadas por este Ayuntamiento, de manifiesto en esta secretaría.

Si en la segunda subasta no hubiere licitador, se celebrarán la tercera, cuarta y quinta, si a ello hubiere lugar, de diez en diez días consecutivos, en las mismas horas y en el propio local, con la rebaja del 15'30 y 45 por 100 de la tasación, respectivamente.

Moros, a 3 de octubre de 1921.—El Alcalde, Isidro Lacal.

Núm. 5.050.

Purujosa.

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público, desde esta fecha, por el plazo reglamentario, a los efectos de su examen y reclamación por el que se crea perjudicado.

Purujosa, 2 de octubre de 1921.—El Alcalde ejerciente, Atanasio Rubio.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.055.

FERNANDEZ GONZALEZ, Antonio, y FERNANDEZ GUIORGIO, Constantino; hijos de Antonio y Maria, Juan y Elena, naturales de Siria y de Esmirna, de treinta y de quince años, respectivamente, solteros, pintores, ambulantes, residentes últimamente en Caspe, procesados por estafa; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Híjar, a notificarles auto de prisión y constiuirse en ella en la Carcel de dicha población.

Núm. 5.064.

IBAÑEZ CANON, Casimiro; como de unos 28 años de edad, estatura regular, delgado, sin bigote, color pálido, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, pero que tal vez pueda encontrarse en Zaragoza, donde se dice residen sus padres y cuyo individuo fue Administrador de Correos de esta villa, cuyo cargo abandonó en treinta y uno de agosto de mil novecientos veinte; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Huelma a ser reducido a prisión en causa que se le instruye bajo el número ochenta y uno de mil novecientos veinte sobre abandono de funciones públicas, malversación de caudales e infidelidad en la custodia de la correspondencia; apercibido de que, si en el término de diez días no comparece, será declarado rebelde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.054.

Belchite.

Don Miguel Carazony de la Rosa, Juez de Instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente para la exacción de la multa y demás responsabilidades impuestas a Francisco Gálvez Olmos, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar el día 25 de octubre próximo viniente, hora de las once, una casa, sita en la calle de San Roque, de esta villa, señalada con el número doce, que consta de dos pisos y el firme, cuya medida superficial se ignora, que linda por derecha entrando con Joaquina Ordera, izquierda Salvadora Górriz y espalda con corral de Cándido Ortín; tasada en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta tendrá que depositar el licitador el diez por ciento del tipo de la tasación en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que carece de título.

Dado en Belchite, a veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Miguel Carazony.—D. S. O. Alberto Sebastián.

Imprenta del Hospicio.